

## **Decreto Provincial K Nº 1110/1990**

Reglamenta Ley Provincial K Nº 2343

**Artículo 1º** - Sin reglamentar.

**Artículo 2º** - Sin reglamentar.

**Artículo 3º** - Sin reglamentar.

**Artículo 4º** - Delegaciones Zonales: La Delegación Zonal de la Primera Circunscripción Judicial tendrá su sede en la ciudad de Viedma y estará a cargo del Presidente del I.A.P.L., quien lo ejercerá sin perjuicio de las facultades conferidas por el artículo 8º. La sede de la Delegación Zonal de la Segunda Circunscripción Judicial tendrá asiento en la ciudad de General Roca y estará a cargo del Subdirector de dicha delegación.

La Tercera Circunscripción Judicial tendrá su Delegación Zonal con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche y estará a cargo del Subdirector de la misma.

A los efectos del ejercicio de sus funciones cada Delegación contará con el personal que le asigne el presupuesto con la especialización necesaria para el ejercicio de las mismas. El Asesoramiento Legal en la Delegación Zonal con asiento en Viedma, será provisto por la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y en General Roca y San Carlos de Bariloche a través de las delegaciones del citado Ministerio.

**Artículo 5º** - El representante del Poder Ejecutivo que integrará la Comisión Asesora será la Subsecretaria de Seguridad y Justicia o quien lo represente. A fin de designar a los restantes representantes el Ministerio de Gobierno cursará la respectiva solicitud al Presidente de la Legislatura y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, obrándose de igual modo con los de las entidades mencionadas en el presente artículo y los Municipios donde estén asentadas las Delegaciones Zonales. La reunión constitutiva será presidida por el señor Ministro de Gobierno, debiendo darse la Comisión un reglamento de funcionamiento y periodicidad de reuniones. Asimismo deberá designarse un presidente quien durará dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

**Artículo 6º** - Sin reglamentar.

**Artículo 7º** - El registro de socios cooperadores funcionará en cada una de las Delegaciones, siendo una de las funciones de los Delegados el promover la participación y cooperación de la comunidad.

**Artículo 8º** - Sin reglamentar.

**Artículo 9º** - Las Delegaciones Zonales, actuarán como unidades ejecutoras de los planes de trabajos elaborados en conjunto con la Presidencia; contando con los recursos y medios que presupuestariamente se le asigne para el cumplimiento de los fines de esta Ley. Deberán trabajar interdisciplinaria y conjuntamente con las autoridades judiciales, policiales y comunitarias.

**Artículo 10** - De la Asistencia Carcelaria:

- a) El contacto individual y colectivo con los internos, como así también la asistencia moral, se realizará a través de personal idóneo que contribuya al proceso de readaptación de los mismos.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) El informe periódico acerca del interno será realizado en conjunto con el equipo interdisciplinario de la Unidad donde se encuentra alojado el condenado.
- f) En los casos que el interno no cuente con defensor particular u oficial, el Ministerio de Gobierno le proporcionará el asesoramiento legal que solicite. En Viedma será brindado por la Asesoría Legal del Ministerio y en General Roca y San Carlos de Bariloche por el Asesor Legal de cada una de las Delegaciones del citado organismo.

**Artículo 11** - De la Asistencia Post Carcelaria:

- a) A tal efecto el Presidente del I.A.P.L. solicitará periódicamente a los Juzgados y Cámaras de la Provincia la información respectiva.
- b) Se procurará el tratamiento social y/o psicológico correspondiente en los casos que fuera necesario, previa aceptación del asistido, como así también a su familia si lo necesitara.  
Asimismo considerando el informe periódico sobre el estado del interno se procurará brindar a quien lo necesite, vestimenta, alimentación, pasajes y todo aquello que durante el primer período de su liberación, contribuya a una mejor reinserción social.
- c) Sin reglamentar.
- d) A tal efecto se crearán en cada Delegación Bolsas de Trabajo y se registrarán las solicitantes de vacantes.

**Artículo 12** - Sin reglamentar.

**Artículo 13** -

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Todo acto procesal emanado del Fuero Penal Correccional o de Instrucción que resuelva la aplicación de condenas pecuniarias y/o ejecución fianza -siempre que las mismas no fueran a favor de las partes- harán mención a la obligación de depositar el total de su importe en una cuenta especial y a tal efecto habilitaría el I.A.P.L. en el Banco que oficie como Agente Financiero de la Provincia.
- f) A efectos de la aplicación del presente inciso, los obligados al pago del Impuesto de Justicia y/o Sellado de Actuación cualquiera sea el fuero o proceso de que se trata, efectuarán el ingreso del tributo correspondiente en el Banco que oficie como Agente Financiero de la Provincia, mediante formulario de depósito especial, que a tal efecto suministrará la D.G.R. En el mismo deberá constar:
  - 1) Carátula de autos.
  - 2) Número de expediente.
  - 3) Año.

- 4) Juzgado.
- 5) Secretaría.
- 6) Importe en números y en letras.
- 7) Firma del depositante.
- 8) Documento de identidad.
- 9) Lugar y fecha.

Deberá agregarse copia del formulario, debidamente conformada por la Institución Bancaria Provincial, al expediente en trámite como constancia del pago del gravamen.

**Artículo 14** - Sin reglamentar.

**Artículo 15** - Sin reglamentar.